

Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Felicísimo Ramos Fernández, Catedrático de la Universidad de Extremadura; don Gerardo Pardo Sánchez, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28269 *ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se declara desierta la Adjuntía de «Historia contemporánea universal y de España» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Alcalá de Henares, anunciada a concurso de traslado por renuncia de la única peticionaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por la Profesora adjunta de Universidad doña María Estibaliz Ruiz de Azúa y Martínez de Ezquerecocha a la Adjuntía de «Historia contemporánea universal y de España» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Alcalá de Henares, anunciada a concurso de traslado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), y de la que era única peticionaria,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierta la Adjuntía de «Historia contemporánea universal y de España» (Facultad de Filosofía y Letras) de la Universidad de Alcalá de Henares, anunciada a concurso de traslado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), no siendo necesaria la constitución de la Comisión Especial nombrada por Orden de 5 de marzo último, a efectos de que formulara la oportuna propuesta de adjudicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28270 *ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se acepta propuesta de opositores aprobados en el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, en la disciplina del grupo XXV, «Transportes» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).*

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 23 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, disciplina del grupo XXV, «Transportes» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos), y elevada propuesta de opositores aprobados por el Tribunal correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la norma 8.1 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta a favor del señor que a continuación se relaciona:

Don Miguel Angel Pesquera González, 3,85 puntos.

Los interesados aportarán ante el Departamento los documentos relacionados en la norma 9.1 o, en su caso, 9.2 de la mencionada Orden ministerial de 23 de agosto de 1978, en el plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28271 *ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se convocan concursos de traslados del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Centros estatales de EGB en régimen ordinario de provisión deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta

convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos, con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos. Por ello, y de conformidad con la Orden de 26 de noviembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se dictan normas generales de procedimiento sobre las convocatorias de los concursos de traslados en los Cuerpos docentes no universitarios:

I. Convocatoria de traslados

Primero.—Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros públicos de Preescolar y EGB que corresponden a este medio, en el territorio nacional, con excepción de Cataluña y País Vasco, cuyos Entes Autonómicos convocarán por separado análogos concursos para sus territorios.

A) Concurso general, en el que las vacantes se agrupan en dos modalidades: a) localidades de censo superior a cinco mil habitantes; b), localidades de censo inferior a cinco mil habitantes.

B) Concurso restringido, a localidades de censo superior a diez mil habitantes.

C) Concurso para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. Normas generales

Segundo.—En estos tres concursos se proveerán asimismo automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose según rotación reglamentaria a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

Tercero.—Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora, y, en consecuencia, se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

Cuarto.—Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1981, salvo lo dispuesto en el número decimotercero para el concurso de Preescolar.

III. Turnos

Quinto.—En estos concursos existirán dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo, indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas en tal turno incrementarán las del voluntario.

- a) Turno de consortes.

Sexto.—Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Séptimo.—La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirven en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del citado texto legal, los que concursan por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisándose para ello más que una sola instancia.

Décimo.—Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Certificación de matrimonio.

Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por fotocopia del Libro de Familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Declaración jurada a que se refiere el número 7.º de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1981. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada al 1 de septiembre de 1981, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro de Personal, la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa, o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún otro Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo, acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicio. En el concurso de párvulos, la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

Por el turno de consortes del concurso general podrán solicitarse tanto vacantes de censo superior a cinco mil habitantes como de censo inferior.

b) Turno voluntario.

Undécimo.—Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por el turno voluntario, los Profesores que a continuación se especifican:

A) Concurso general.

Por el turno voluntario podrán solicitar todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que se hallasen en servicio activo en 1 de septiembre de 1981, y los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso.

Las vacantes del concurso general se agrupan en dos modalidades:

- a) Localidades de censo superior a cinco mil habitantes.
- b) Localidades de censo inferior a cinco mil habitantes.

El censo se regirá por el Nomenclátor oficial del año 1970.

Es compatible la participación en ambas modalidades y la petición, en única instancia, deberá efectuarse en una de las tres formas siguientes:

- a) Solicitud de vacantes de censo superior a cinco mil habitantes.
- b) Solicitud de vacantes de censo inferior a cinco mil habitantes.
- c) Solicitud de vacantes de cualquier censo.

Cada concursante, y en la forma que se especifica en el número trigésimo tercero de esta convocatoria, podrá incluir en su petición:

1. Un límite máximo de cincuenta localidades concretas.
2. Un límite máximo de diez provincias, con carácter global.

Duodécimo.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo unidades de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y exclusivamente por el tiempo efectivo prestado en la misma.

Decimotercero.—Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso al que hubieron de acudir con carácter forzoso, por haberseles suprimido la unidad a que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad desde la que solicitan; los servicios prestados en la que se les suprimió, más los provisionales hasta que obtuvieron el actual destino por concurso.

Decimocuarto.—Se entenderá localidad desde la que se solicita, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, y con relación al grupo segundo a que se refiere el artículo 68 del mismo, la última en la que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población. Para los del grupo 3.º del artículo 68, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérselas la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

Decimoquinto.—Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a diez mil habitantes.

Decimosexto.—Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, escuela nacional como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera otra Facultad universitaria o Escuela superior, y haber desempeñado, de hecho, durante dos años Escuela nacional, igualmente como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de diez mil habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

Decimoséptimo.—La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea éste de censo superior a diez mil habitantes, o inferior cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y la de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso reingreso y que unos y otros estén legitimados para participar cursantes.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar.

Decimooctavo.—Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y que unos y otros estén legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de parvulistas, bien en el Plan de Estudios de la carrera (Plan Experimental 1971), bien por oposición a párvulos, o por aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, incluso quienes hubieran aprobado el curso de la especialidad convocado por la UNED en 16 de abril de 1980, que sólo lo harán por este turno voluntario.

Decimonoveno.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva, prestados en unidades de educación preescolar una vez que adquirida la condición de parvulistas que le legitima para participar en este concurso se posesionó en Escuela de esta clase.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas, y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad; y, cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente, por tratarse de una aptitud genérica, como en casos

de cursos de la UNED, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

Vigésimo.—Podrán participar en este concurso los Profesores varones que hubiesen seguido la especialidad de Preescolar en el Plan Experimental de 1971, o hubiesen aprobado los cursos de la especialidad de Preescolar convocados por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vigésimo primero.—La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta, según se expresa en el número decimoquinto de esta convocatoria, cuando haya sido concedida por actividades desarrolladas en unidades de párvulos.

IV. *Petición condicional para consortes*

Vigésimo segundo.—Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan, podrán participar por el turno voluntario los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar a los destinos que les correspondan, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro de Personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenderse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte, la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes sólo existiera una vacante en localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada; y si tampoco en ella hubiese dos vacantes por coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, específica finalidad de este peculiar sistema de petición.

Las posibles plazas renunciadas se adjudicarán automáticamente en la elevación a definitiva de los concursos a quienes, por tenerlas incluidas en sus peticiones, pudieran corresponderles, sin necesidad de nueva solicitud.

V. *Petición «sin consumir plaza»*

Vigésimo tercero.—Los que soliciten desde Centros de régimen especial de provisión (Patronatos), y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud deberá señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante a que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VI. *Compatibilidad de convocatorias y concursos*

Vigésimo cuarto.—Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de las tres convocatorias de traslados (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña y Gobierno Vasco); y, dentro de las mismas, a cualquiera de los concursos general, restringido y Preescolar, siempre que se esté legitimado para ello, formulándose la solicitud, en cualquier caso, en un único impreso.

VII. *Irrenunciabilidad de destinos*

Vigésimo quinto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número vigésimo segundo de la convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

VIII. *Permutas y excedencias*

Vigésimo sexto.—Los Profesores que obtengan plaza en los concursos y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir la Escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

Vigésimo séptimo.—Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les correspondía en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

IX. *Profesores de nuevo ingreso sin propiedad definitiva*

Vigésimo octavo.—Los Profesores de nuevo ingreso que no hayan obtenido aún destino en propiedad definitiva están obligados a participar en el concurso general.

Estos Profesores no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquiera otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente, salvo excepción, con el número más bajo de registro de personal; por lo que, para la adecuada asignación de destinos, resulta indispensable y de primordial importancia consignar en sus solicitudes este dato de número de Registro de Personal con absoluta precisión; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicárseles la vacante que pueda corresponderles dentro de la circunscripción territorial en que prestan sus servicios.

X. *Maestros rurales*

Vigésimo noveno.—Los Profesores que, procedentes de los concursos de méritos para Maestros rurales, han sido integrados en el Cuerpo de Profesores de EGB por el Decreto de 23 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), caso de participar en el concurso general, podrán optar por una de las dos siguientes alternativas exclusivamente:

a) Solicitar localidades de censo inferior a cinco mil habitantes, a cuyo efecto puntuarán desde su confirmación como Maestros rurales.

b) Solicitar localidades de censo superior a cinco mil habitantes, en cuyo caso puntuarán exclusivamente por los servicios a contar de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB.

XI. *Plazo de peticiones*

Trigésimo.—El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan será el de quince días naturales, a contar del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio. Para los concursantes de las provincias insulares y extranjero, el plazo de solicitudes se entenderá prorrogado en cinco días.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XII. *Instancias y documentación*

Trigésimo primero.—Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1981, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de párvulos, que se determina en los números 16 y 18, respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1981, para quienes participen en estos dos concursos, se tramitarán por la Delegación del Departamento de la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicio destino distinto al de que son titulares, que la presentarán en la provincia a que pertenezca el Centro cuya propiedad definitiva ostenten.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del artículo 68 del Estatuto, del turno voluntario, lo harán ante la Delegación de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino es cuando vienen obligados a presentar en la Delegación del Departamento de la provincia donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: copia de la orden de excedencia, certificación negativa de antecedentes penales, certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole y declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institución o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el turno que corresponda.

Los Profesores que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en los concursos no precisarán el mínimo de un año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1982.

XIII. *Formato de la petición*

Trigésimo segundo.—La instancia-solicitud, única para las tres convocatorias (Ministerio de Educación y Ciencia, Generalidad de Cataluña y Gobierno Vasco), y dentro de ellas para los tres concursos (general, restringido y preescolar), se ajustará al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales del Departamento; en ella se relacionarán, conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia y siguiendo el numérico natural, las vacantes que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se consignan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada localidad en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número de código con que las plazas se anuncian se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

Trigésimo tercero.—Las vacantes que se soliciten en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

A) Participación en un solo concurso.

1. Concurso general.

1.1. Participantes que sólo solicitan vacantes de más de cinco mil habitantes.

a) Petición de localidades de más de cinco mil habitantes, concretas y determinadas, hasta un máximo de cincuenta, podrán incluirse vacantes de cualquier provincia o circunscripción territorial. (Si sólo aspiran a alguna de tales vacantes no deberán consignar para nada el nombre de ninguna provincia en las líneas reservadas para ellas en el impreso oficial.)

b) Petición global de destino a vacantes de este censo en una provincia determinada; se podrán señalar hasta diez provincias, por orden de preferencia, y podrán pertenecer a distintas circunscripciones territoriales.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición; y cuando haya de aplicarse el apartado b), se asignarán las vacantes de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar; después se procederá en igual forma con las restantes provincias hasta las diez permitidas en dicho apartado, si las hubiera señalado.

Los Profesores que carezcan de destino definitivo no podrán solicitar por este apartado.

1.2. Participantes que sólo solicitan vacantes de censo inferior a cinco mil habitantes.

En cuanto a localidades concretas, podrán consignar cincuenta de censo inferior a cinco mil habitantes, pertenecientes a una o diversas provincias de una sola circunscripción territorial.

En cuanto a petición global de provincias, podrá consignar una, varias o la totalidad de las que integran la misma circunscripción territorial.

Dada la obligatoriedad de participar conforme a este apartado, de no hacerlo por el siguiente, los Profesores sin destino en propiedad definitiva deberán incluir necesariamente en su petición, en el concepto global de provincias, la totalidad de las de la circunscripción territorial elegida. Caso de no efectuarlo así, serán no obstante destinados a cualquier provincia de la misma.

Caso de no solicitar estando obligado a ello, serán destinados con carácter forzoso a cualquier provincia de la circunscripción territorial en que vienen prestando sus servicios provisionales.

Nadie podrá ser destinado con carácter forzoso fuera de la circunscripción territorial de su actual destino provisional, salvo lo previsto en el párrafo tercero de este apartado.

Podrán ser anulados los destinos obtenidos por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

Para la adjudicación de destinos en el concepto global de provincias se estará a lo ya especificado para quienes sólo solicitan vacantes de más de cinco mil habitantes.

1.3. Participantes que solicitan vacantes de censo superior e inferior a cinco mil habitantes.

a) Petición de localidades concretas y determinadas: cincuenta, que podrán pertenecer a diversas provincias y circunscripción territorial, las de censo superior a cinco mil habitantes, y solamente a una sola circunscripción territorial, en una o varias de las provincias que la integran, las de censo inferior a cinco mil habitantes, sin que entre unas y otras excedan de cincuenta.

b) Petición global de destino en una provincia determinada.

Se podrá señalar un número de hasta diez provincias que podrán pertenecer a cualquier circunscripción territorial para las localidades de más de cinco mil habitantes y a una sola circunscripción, la elegida por el concursante, para las de censo inferior a cinco mil habitantes, sin que entre unas y otras excedan de diez distintas.

Para adjudicar destinos se estará a lo ya especificado para quienes sólo solicitan vacantes de más de cinco mil habitantes.

Los Profesores que sin tener destino definitivo participen conforme a este apartado deberán incluir en su petición a nivel global de provincia, la totalidad de las que integran la circunscripción territorial elegida. Caso de no ajustarse a esta norma serán destinados con carácter forzoso a cualquiera de las provincias de la circunscripción territorial elegida, aunque no hubiese consignado todas ellas en su petición.

2. Concurso restringido.

En la solicitud se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieren. El número máximo de localidades a solicitar será el de cincuenta.

3. Concurso de Preescolar.

En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

B) Participación simultánea en más de un concurso.

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos o en los tres concursos que se convocan, formularán la relación de las localidades que se soliciten en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspira, cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y señalando cuidadosamente con una X, incluso si sólo participan en un solo concurso, la casilla de aquél en que se anuncia cada localidad solicitada.

Cuando hubiese vacantes anunciadas a más de un concurso en la misma localidad será imprescindible repetir tal localidad por el orden de concurso que se prefiera. Este sistema evitará que un mismo concursante pueda obtener más de un destino en los concursos.

En estos casos de participación simultánea, el número de localidades solicitadas no podrá exceder en ningún caso de cincuenta por cada concurso en que participe, con un límite máximo de ciento veinte localidades cuando participe en los tres concursos.

Trigésimo cuarto.—Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados a través del concursillo en las localidades de censo superior a diez mil habitantes. En los demás casos se obtendrán por elección ante el órgano correspondiente, elección a la que podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad. La preferencia vendrá determinada por la puntuación que alcance cada uno aplicando el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, bien entendido que los que van destinados por concurso no puntúan por el apartado a) de tal artículo.

XIV. *Participación en más de una convocatoria*

Trigésimo quinto.—En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos: general, restringido o Preescolar, incluso entremezcladas; agotado este primer bloque, que no podrá contener más de cincuenta localidades, se pasará a un segundo bloque, de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y en último término, el posible tercer bloque, de igual forma.

Se anularán las peticiones de quienes participando en más de una convocatoria no se ajusten a la indicada norma.

XV. *Tramitación*

Trigésimo sexto.—En la tramitación de las peticiones de estos concursos que se convocan, las Delegaciones Provinciales del Departamento se ajustarán a las normas habituales de concursos anteriores, epígrafe XIV de la convocatoria del concurso general de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y VIII de la convocatoria del concurso restringido de 2 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 8), o aquellas otras que, en su caso, pudieran acordarse por la Dirección General de Personal, y que se les notificaría adecuadamente.

Trigésimo séptimo.—En el plazo de diez días, a contar del siguiente al en que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en que participa, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Trigésimo octavo.—Terminado el citado plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiera lugar y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los solicitantes, ordenadas por alfabético de apellidos.

Separadamente, y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

Trigésimo noveno.—Las Delegaciones remitirán asimismo una relación de los Profesores que estando obligados a concursar en el general no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de la Delegación en lugar de la firma.

XVI. Concursos especiales de la provincia de Navarra

Cuadragésimo.—Conforme a lo establecido en el número segundo de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), se convocan asimismo concursos para proveer vacantes de unidades escolares de régimen ordinario y las de preescolar que corresponden a este medio de provisión en la provincia de Navarra.

Por estos concursos, en los que se refunden sin preferencia los turnos de consorte y voluntario, así como los diferentes grupos del concurso restringido, podrán aspirar a obtener destino en la provincia de Navarra todos los Profesores de EGB, con sujeción a las normas que para cada concurso se contienen en la presente Orden, en cuanto sean aplicables a estos concursos especiales.

Cuadragésimo primero.—Las solicitudes se formularán como se dispone en los números 30, 31, 32 y 33 de esta convocatoria y los interesados presentarán instancia y documentos para estos concursos de Navarra, independientemente de la que, en su caso, formulen en los ordinarios.

Cuadragésimo segundo.—Las Delegaciones formularán de estos concursantes las certificaciones y relaciones sin puntuación de los mismos —enumerando las circunstancias que aleguen— a que se contraen los números 37 y 38 de la convocatoria general. Transcurrido el plazo de diez días a que se hace referencia, remitirán a la Delegación de Navarra las instancias de los peticionarios, ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y una relación por el mismo orden, anunciando por telegrama, que se cursará a tal provincia en la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que aquélla suspenda la tramitación del concurso hasta la recepción de los mismos. Igualmente se enviará a dicha provincia telegrama negativo, caso de no haber peticiones en este especial.

Cuadragésimo tercero.—La Delegación del Departamento en Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formulará por cada concurso relación alfabética de apellidos, en la que consten los siguientes datos: apellidos y nombre, Centro que sirven, antigüedad en el Cuerpo para los Profesores en propiedad definitiva, y necesariamente la promoción y número obtenido en la misma para los de nuevo ingreso sin destino en propiedad definitiva, servicios en el Centro y en la carrera y destinos que solicita por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de dicha provincia para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal en el orden que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios por si el primero o sucesivos obtuvieran otro destino en el mismo concurso. Las Entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta, conforme a la circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958.

Cuadragésimo cuarto.—El plazo de propuesta será de quince días naturales a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Delegación de Navarra, a la que habrán de remitirse aquellas propuestas con copia certificada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general, que se someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación y ésta elevará la propuesta a esta Dirección General.

Cuadragésimo quinto.—Es compatible la participación en estos concursos especiales de Navarra y en los anunciados en el epígrafe I de la presente convocatoria, si bien las peticiones de estos últimos quedarán sin efecto, en todos los casos, cuando los solicitantes obtengan destino en el especial de Navarra.

En la parte superior de la instancia de los concursos especiales de Navarra harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones, especificando la provincia desde la que participan. La Delegación de Navarra remitirá a la Dirección General de Personal relación de aquellos Profesores que obtengan destino en la citada provincia y hayan solicitado también en los concursos ordinarios.

La especialidad de estos concursos en la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Profesores para Centros escolares de la misma.

Cuadragésimo sexto.—Las peticiones de los Profesores que actualmente se encuentran destinados en Navarra y deseen par-

ticipar en los restantes concursos que se anuncian por la presente se tramitarán por la Delegación Provincial como previenen las normas relativas a tales concursos ordinarios dentro de esta Orden.

XVII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Cuadragésimo séptimo.—Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone, se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicará provisionalmente los destinos, concediéndose plazo para reclamaciones, y por último se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma resolución, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» del Departamento, y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes las mismas afecten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

28272

RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de seis plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Psiquiatría» (Facultad de Medicina).

Por Orden ministerial de 19 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de seis plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Psiquiatría» (Facultad de Medicina).

Por Resolución de esta Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado de 29 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) se publicó la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en la mencionada disciplina, dándose un plazo de quince días para interponer reclamaciones contra la misma por inclusiones o exclusiones indebidas, omisiones o errores materiales padecidos en la redacción de aquélla.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y no habiéndose formulado ninguna contra la lista provisional,

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de opositores admitidos y excluidos para la disciplina de «Psiquiatría» (Facultad de Medicina), aprobada por Resolución de esta Dirección General de 29 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Juan de Sande Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

28273

RESOLUCION de 29 de octubre de 1981, de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado, por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Anglística» (Facultad de Filosofía y Letras).

Por Orden ministerial de 24 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Anglística» (Facultad de Filosofía y Letras), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el artículo 3, 3, de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Publicar en el anexo de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, especificándose en los excluidos la causa de su exclusión.